

EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01961/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de agosto de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 4413 del 1 de enero de 2011 a la fecha” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00064/CHIMALHU/IP/A/2011**.

II. Con fecha 25 de agosto de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. Juan Gabriel Salazar Martínez.- me permito informarle que por tratarse de una información que requiere de soportes técnicos especiales, toda vez que el archivo en el cual se encuentra lo que usted solicita, me permití crear un vínculo para efecto de que usted pueda acceder a la información que solicita en un horario de las 10 a las 18 horas, siguiendo solamente los pasos que contiene el instructivo que le adjunto, y con el cual se da cumplimiento a su solicitud de información”. **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

INSTRUCTIVO DE NAVEGACION

Para ingresar a la página es necesario colocar en el navegador la siguiente dirección

<https://chimalhuacaning.dyndns-web.com> tal como se muestra en la siguiente imagen.



A continuación mostrara la pantalla que se muestra en la parte superior, selecciona **(vaya al sitio web no recomendado)**

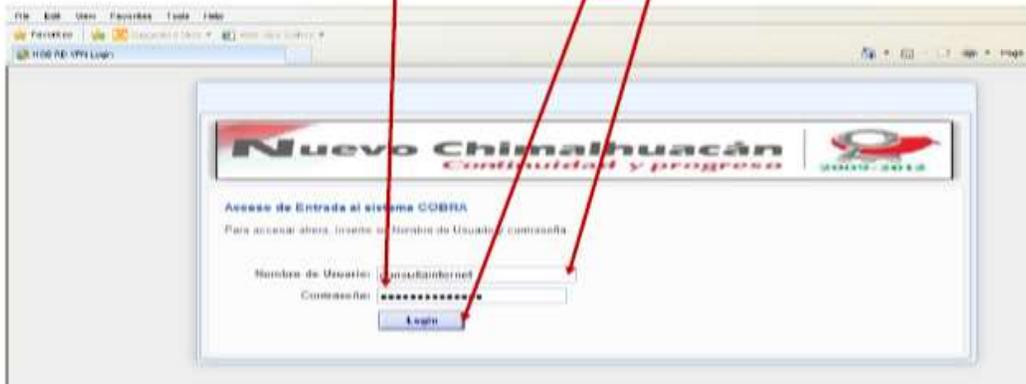
Mostrara de inmediato la pantalla que le permitirá el acceso a la navegación de imágenes que contiene la información requerida.

Le pedirá un nombre de usuario y una contraseña como se muestra en la siguiente imagen.

En nombre de usuario: **consultainternet**

En contraseña: **Claves11089001**

Enseguida dar clic en el botón **Login**

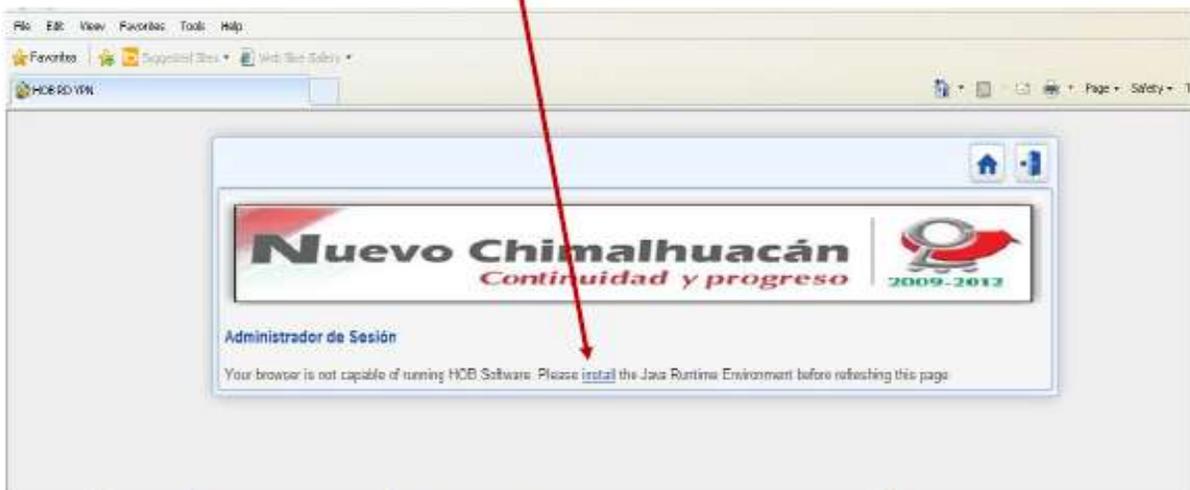


NOTA: EN CASO QUE EL PC no tenga el JAVA instalado

Les mostrara un mensaje de instalación como se muestra en las siguientes imágenes, **seleccionamos no volver a mostrar el mensaje y damos clic en OK.**



El navegador los direccionara a una página que les mostrara el mensaje **install** al cual le daremos clic.



Inmediatamente le mostrara una página con la advertencia que mostro al principio le damos clic **(vaya al sitio web no recomendado)**



Inmediatamente les enviara la página en la que seleccionaran **descargar el software de java de oracle**



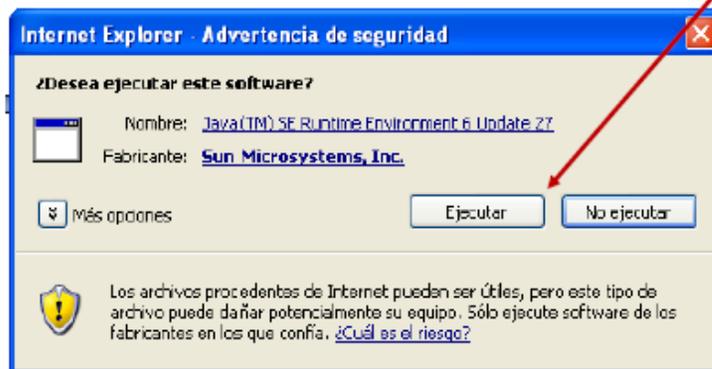
Enseguida los direccionara a la página de descarga para el **JAVA** en la cual daremos clic en el botón rojo que dice **descarga gratuita de java**



A continuación nos arrojará un mensaje como el que se muestra en la siguiente imagen y le damos clic en el botón **RUN**



De inmediato les dará el mensaje de ejecución para la instalación de JAVA, le damos clic en el boto **ejecutar**



A continuación mostrara un mensaje como el que se muestra en la siguiente imagen, le damos clic al botón **Instalar.**

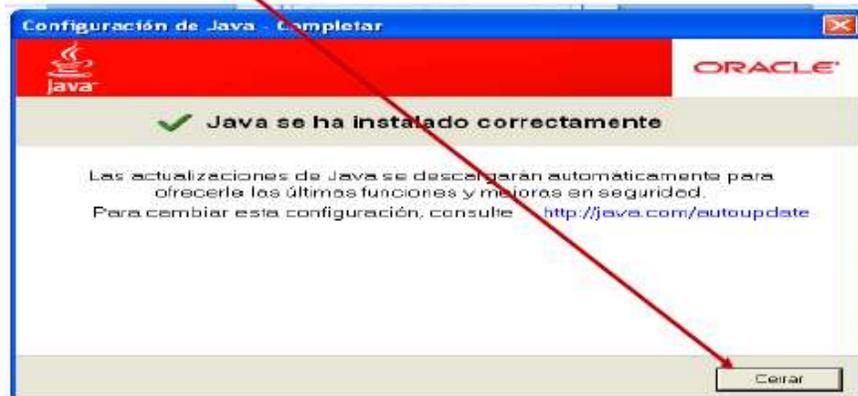


En seguida se verá el avance de la instalación esperamos unos minutos hasta que la barra de instalación de color verde se llene como se muestra en la imagen inferior.



Al finalizar la instalación arrojará un mensaje con la leyenda **JAVA SE HA INSTALADO CORRECTAMENTE**

como se muestra en la siguiente imagen, le damos clic al botón **cerrar**



Al terminar la instalación de JAVA le damos clic al botón **home** que tiene la figura de una casita como se muestra en la pantalla, de inmediato nos mostrara el mensaje que nos pregunta, si estamos seguros de regresar a la página de inicio, le damos clic en el botón **YES**



Nos regresara a la página de inicio donde volveremos a firmarnos con los datos ya mencionados en la parte superior.

Nuevo Chimalhuacán
Continuidad y progreso 2009-2012

Acceso de Entrada al sistema COBRA

Para acceder ahora, inserte su Nombre de Usuario y contraseña.

Nombre de Usuario:

Contraseña:

Al firmarnos nos arroja una ventana como la que se muestra enseguida, en la cual nos tendremos que volver a firmar con los datos de usuario y contraseña que ya se mencionaron en la parte superior.

Windows Server 2003 Standard Edition

Nombre de usuario:

Contraseña:

Controlador de dominio:

EXPEDIENTE:

01961/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

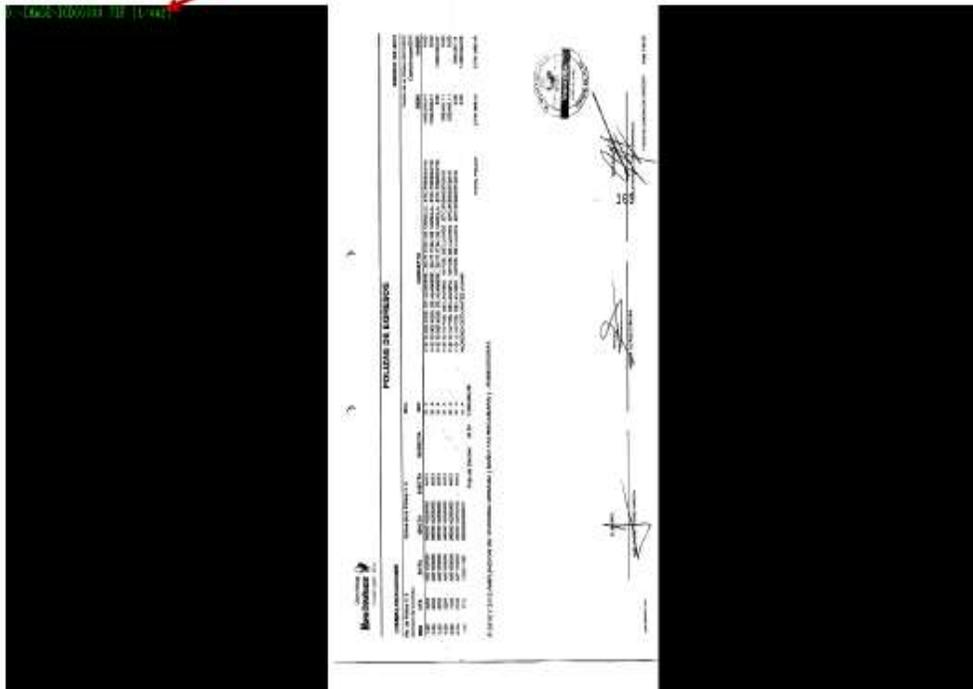
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

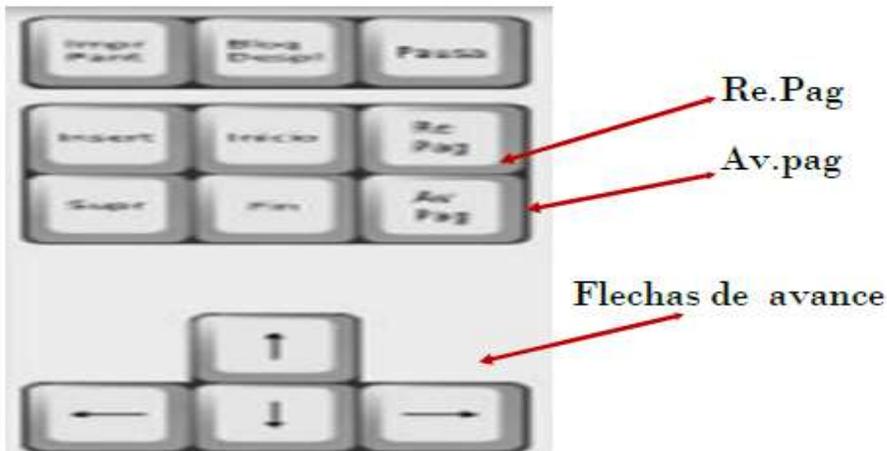
PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

A continuación se mostrar la primera imagen correspondiente a las pólizas solicitadas, y en la parte superior izquierda se mostrara el **nombre de la imagen** compuesta por el numero de partida y numero de imagen que corresponde a cada póliza.



Para desplazarse entre las imágenes será con las **flechas de avance** y para poder ver las imágenes correspondientes a cada una de las pólizas se presionara la tecla **Av.PAG y Re.PAG**



NOTA: SI SE DESEA SALIR DE LA PAGINA DE NAVEGACION TENDREMOS QUE SALIR POR LA PUERTA DE SALIDA, DANDO CLIC EN EL ICONO QUE SE ENCUENTRA A UN LADO DE LA CASITA (HOME), TAL COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN INFERIOR.



EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de un cambio de modalidad en la entrega y la negativa a entregar la información.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** señala que por tratarse de información que requiere soportes técnicos especiales se creó un vínculo a efecto de que se pudiera acceder a la información solicitada y adjunta un documento que contiene una ruta electrónica por medio de la cual se podrá tener el acceso señalado.

Por ello, es relevante comparar la solicitud con la respuesta que formula **EL SUJETO OBLIGADO** y si esta atiende la solicitud de información, además si la modalidad en la puesta a disposición de la información es justificada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende la solicitud de información, además si la modalidad en la puesta a disposición de la información es justificada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.



EXPEDIENTE: 01961/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** atiende la solicitud de origen y la procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no.

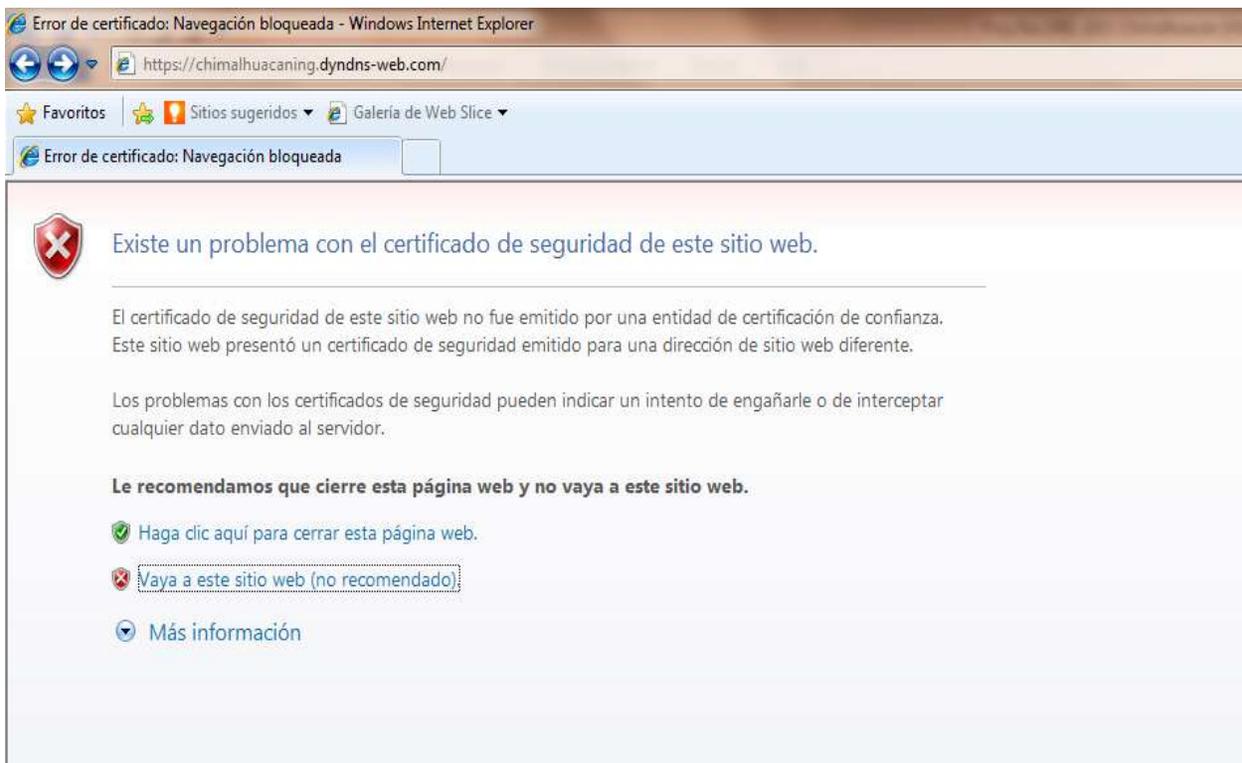
Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

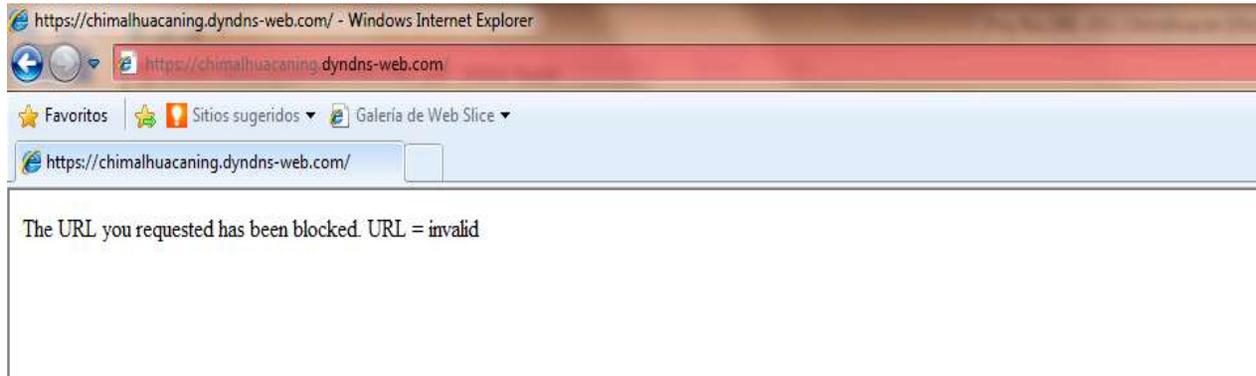
| Solicitud de información | Respuesta | Cumplió o no cumplió |
|--|---|---|
| Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 4413 del 1 de enero de 2011 a la fecha | <p>Respuesta</p> <p>(...)</p> <p>Me permito informarle que por tratarse de una información que requiere de soportes técnicos especiales, toda vez que el archivo en el cual se encuentra lo que usted solicita, me permití crear un vínculo para efecto de que usted pueda acceder a la información que solicita en un horario de las 10 a las 18 horas, siguiendo solamente los pasos que contiene el instructivo que le adjunto, y con el cual se da cumplimiento a su solicitud de información</p> <p>(...)</p> | <p>*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala que a través de un vínculo electrónico creado para este efecto, se puede tener acceso a la información solicitada, sin embargo, no es así</p> |

Derivado de lo anterior, y del cotejo realizado por la Ponencia se observó lo siguiente:

De acuerdo a las indicaciones proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, señala que para ingresar a la página es necesario colocar en el navegador la siguiente dirección: <https://chimalhuacaning.dyndns-web.com> , situación que trajo como resultado la pantalla que se pone a continuación:



De esta forma y conforme a lo que refiere **EL SUJETO OBLIGADO** se debe seleccionar “Vaya a este sitio web (no recomendado)”, sin embargo, al intentar ingresar se obtiene esta pantalla:



Por tal motivo, y de acuerdo al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** se tiene que a través de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no se obtiene la información solicitada de origen, por tanto, no se atiende a cabalidad el requerimiento señalado.

Ahora bien, en lo concerniente a la modalidad de entrega de la información solicitada se debe estimar si existe o no compatibilidad entre la entrega de la información a través del SICOSIEM y el vínculo electrónico proporcionado.

Al respecto, en el formato de la solicitud **EL RECURRENTE** estimó como modalidad de entrega la siguiente:

| INFORMACIÓN SOLICITADA | | | |
|--|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: | | | |
| solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 4413 del 1 de enero de 2011 a la fecha | | | |
| CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: | | | |
| | | | |
| MODALIDAD DE ENTREGA: | | | |
| A través del SICOSIEM | <input checked="" type="radio"/> | Copias simples(con costo) | <input type="radio"/> |
| CD-ROM(con costo) | <input type="radio"/> | Copias Certificadas(con costo) | <input type="radio"/> |
| Consulta Directa(sin costo) | <input type="radio"/> | Disquete 3.5"(con costo) | <input type="radio"/> |
| OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): | | | |
| | | | |
| DOCUMENTOS ANEXOS: | | | |
| | | | |

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** le responde en el siguiente tenor:

“Me permito informarle que por tratarse de una información que requiere de soportes técnicos especiales, toda vez que el archivo en el cual se encuentra lo que usted solicita, me permití crear un vínculo para efecto de que usted pueda acceder a la información que solicita en un horario de las 10 a las 18 horas, siguiendo solamente los pasos que contiene el instructivo que le adjunto, y con el cual se da cumplimiento a su solicitud de información”.

En virtud de ello, estima este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con poner un vínculo electrónico a disposición de **EL RECURRENTE** para tener acceso a la información, tal y como lo señala el artículo 48 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

Por lo tanto, con la puesta a disposición de la información de manera electrónica se pudo satisfacer el requerimiento planteado.

Sin embargo, como ya se observó con anterioridad al intentar ingresar al vínculo electrónico tanto por **EL RECURRENTE** como por la Ponencia, no es posible obtener la información requerida. Por lo que no se tiene por satisfecho el derecho del particular para acceder a información que es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de determinar la naturaleza de la información solicitada y tiene que ver con:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 4413 del 1 de enero de 2011 a la fecha” **(sic)**

En vista de ello, es importante señalar lo que a este respecto establece el **Código Financiero del Estado de México** que prevé lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

(...)

XXXVII. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes”.

“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

EXPEDIENTE:

01961/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Lo anterior además tiene apoyo en el Capítulo 4000 el cual se refiere al rubro de “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas” mismos que tiene que ver con las asignaciones presupuestarias, dicha información fue localizada en la página electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2011/ene244.PDF>, en donde se encuentra el **MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (DÉCIMA EDICION) 2011**, en el cual se menciona la referida Partida 4413.

| | |
|-------------|---|
| 3996 | Subcontratación de servicios con terceros. |
| 3997 | Proyectos para prestación de servicios. |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. |
| 4100 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO. |
| 4110 | Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo. |
| 4111 | Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo. |
| 4371 | Subvenciones al consumo. |
| 4400 | AYUDAS SOCIALES. |
| 4410 | Ayudas sociales a personas. |
| 4411 | Subsidios por carga fiscal. |
| 4412 | Devolución de ingresos indebidos. |
| 4413 | Cooperaciones y ayudas. |
| 4414 | Despensas. |
| 4415 | Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria. |

En este sentido, la información requerida tiene que ver con facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el Ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal que corresponde a cooperaciones y ayudas del 1° de enero de 2011 a la fecha (5 de agosto).

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

A mayor abundamiento, al tratarse de la prestación y contratación de bienes o servicios conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 de igual forma que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Además, de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de

En vista al presente caso, la respuesta no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información siguiente:

- Copia simple digitalizada a través del **SICOSIEM** de todas las facturas pagadas y provisionadas correspondientes a adquisiciones y/o contrataciones realizadas por el Ayuntamiento con recursos de la partida presupuestal 4413 del 1 de enero al 5 de agosto de 2011.

Asimismo, se le instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** omita poner la información pública mediante mecanismos restrictivos como claves de usuario o alternativas diferentes a las modalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

